



Resolución Directoral

N° 256-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 20 de agosto de 2020

VISTOS:

Los Memorándums Nos. 2467 y 3839-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, los Informes Nos. 140, 200, 473-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-ccueva, Informe N° 022-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-AVOJ, emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 148-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM y el Informe Legal N° 437-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Al amparo de la normativa antes invocada, se dicta el Decreto Legislativo N° 1354, que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual, en su artículo 90° regula las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento, señalando entre otros lo siguiente: "(...)90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. // 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. // 90.3 En el caso de obras convocadas por





Resolución Directoral

paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. // 90.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. // 90.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. // 90.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. // 90.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. // 90.8 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. // 90.9 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente (...);

Que, mediante el CONTRATO N° 021-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2019-PNSR, suscrito el 15 de julio de 2019, con el CONSORCIO MANANTIAL, se formalizó la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MANANTIAL, LINEA DE CONDUCCIÓN Y RED PRINCIPAL; REPARACIÓN DE RESERVORIO; EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE HUARMICOCHA, DISTRITO DE CACRA, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA, por el monto de S/ 291,883.12 (Doscientos Noventa y Un Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 12/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley;





Resolución Directoral

Que, mediante asiento N° 43 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de diciembre de 2019, el Inspector de Obra da conformidad a las prestaciones adicionales y deductivo solicitado por el Contratista, sustentando su posición a través del Informe N° 039-2019/VMCS/PNSR/UTP/AE/NL, debido a que, se observó cambios en el trazo de la línea de conducción lo que originó la necesidad de colocación de válvulas de aire y purga, la construcción de 02 pases aéreos, el mejoramiento de la caseta de válvulas del reservorio y el cambio de tipo de la captación debido a la insuficiencia de volumen de agua existente; del mismo modo, del plano replanteado de la línea de conducción se tiene un metrado existente de 2,356.85 ml. siendo incompatible con los 3,939.19 ml. que se muestran en el expediente de obra; lo que da una diferencia en contra de 1,582.34 ml. de tubería que no se colocará, lo que origina automáticamente un deductivo de obra;

Que, con los Informes N° 140-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-ccueva, N° 200-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-ccueva y N° 473-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-ccueva, el Informe N° 022-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-AVOJ y el Informe N° 039-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE/NL de la Unidad Técnica de Proyectos, se manifestó lo siguiente:

- El Inspector de Obra da conformidad a las prestaciones adicionales y deductivos en base a la información presentada por el Contratista, de acuerdo a lo observado en la ejecución de la obra, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y el Reglamento del procedimiento Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante el DS N° 071-2018-PCM.
- El Inspector de Obra ha revisado la documentación contenida en la solicitud del adicional, ha elaborado el expediente técnico, así como toda la documentación necesaria y considera que es conforme el adicional y deductivo.
- Se concluye que el monto adicional correspondiente llega a la suma de S/ 53,622.39 (Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Veintidós con 39/100 soles) y el monto del deductivo vinculante a la suma de S/ 92,454.65 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 65/100 soles), por lo que la modificación del proyecto no generará modificación presupuestal.
- El porcentaje de incidencia del adicional de obra es de 18.37% (S/ 53,622.39) y el deductivo vinculante es de 31.68% (S/ 92,454.65) haciendo una diferencia de -13.30% (S/ -38,832.26), el nuevo monto contractual queda definido como S/ 253,050.86 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Cincuenta con 86/100 soles).
- La necesidad de aprobar la prestación adicional se anotó en los Asientos N° 07, 12, 16 y 42 del Cuaderno de Obra.
- Mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2019, el proyectista opinó favorablemente con respecto a los adicionales consultados y propuestos por el contratista.





Resolución Directoral

Que, por su parte mediante el Informe Legal N° 148-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, validado con Informe Legal N° 437-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal concluyó que en base al sustento de la Unidad Técnica de Proyectos y del Supervisor de Obra, se cumplen las condiciones normativas descritas en el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y de manera supletoria, lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado del CONTRATO N° 021-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado en los considerados precedentes, corresponde al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobar la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado del referido contrato;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad Técnica de Proyectos y del Área de Ejecución de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente prestación adicional y deductivo vinculante y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la prestación adicional de obra N° 01 del CONTRATO N° 021-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA – **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MANANTIAL, LINEA DE CONDUCCIÓN Y RED PRINCIPAL; REPARACIÓN DE RESERVORIO; EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE HUARMICOCHA, DISTRITO DE CACRA, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA**, por el monto de S/ 53,622.39 (Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Veintidós con 39/100 Soles) y un deductivo vinculante, por S/ 92,454.65 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 65/100 soles), obteniendo un presupuesto adicional neto de S/ - 38,832.26 (Menos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Dos con 26/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de -13.30% del monto del contrato original.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos proceda a notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO MANANTIAL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Unidad Técnica de Proyectos realizar el registro de las variaciones que corresponden en el Banco de Inversiones de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE y adoptar las acciones relativas a la garantía de fiel cumplimiento del contrato y contraprestación correspondiente (valorización), de corresponder.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Vicereministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

